



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING HABITACIONAL»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00336-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de Febrero de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING HABITACIONAL»)** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO** radicado bajo el N° **080013153016-2021-00336-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal con respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, tal como se ordenó en auto de fecha 11/ENERO/2022, tal como se le hizo saber en el mencionado auto en su numeral 3°.-

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda establecida en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P en legal forma, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio al demandado, de conformidad a lo normado en los establecida en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P en legal forma, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

**La Juez.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING HABITACIONAL»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00336-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO